



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D. C. 21 de mayo de 2019

SDM-SC- 94426/2019

Señor(a):
JHON GERMAN GALINDO QUINTERO
CALLE 166 A BIS No. 8 36
TEL: 3153826094
EMAIL: asociadosgbv@outlook.com
Ciudad

472	Motivo de Denuncia	Desconoció	☒ No existe Número
		Faltoso	No Recomendado
		Concedido	No Concedido
	Director Emisor	Faltoso	Asignado, C. B. 3000
	No Resolvió	Faltoso	
Fecha	Nombre	Fecha	Nombre del denunciante
06 JUN 19	Willian Rivera Cortes		
C.C.	C.C.		
Motorizado			
C.C. 79899501			
Observaciones	Observaciones		
			Calle 166 Pasaj. Calle 167 con con 8

REF: Respuesta SDM 67564/2019

Señor(a) GALINDO:

En atención al asunto de la referencia, le informamos que, una vez revisado nuestro sistema de información SICON PLUS encontramos que existe la **Resolución No. 3021 del 07 de diciembre de 2018**, mediante la cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito por contravenir la infracción F de la Ley 1696 de 2013, grado uno de embriaguez, primera vez; lo anterior teniendo en cuenta que como se evidencia en el expediente adjunto a la presente, **ACEPTÓ LA COMISION DE LA INFRACCION** del comparendo relacionado y las consecuencias jurídicas que de ellas se desprenden, decisión la cual se encuentra suscrita por usted.

Ahora bien, se observa que, a pesar de haber sido notificado de la decisión en estrados, no interpuso recurso de apelación ante la decisión, al momento de dársele a conocer el fallo de conformidad con lo preceptuado en el art 142 de la ley 769 de 2002 así:

"Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie (...)"

cuerdo con lo anterior, la providencia No. 3021 del 07 de diciembre de 2016 quedó firme y debidamente ejecutoriada, siendo improcedente su solicitud de generar una audiencia; pues es necesario tener en cuenta que se ha respetado el derecho al proceso administrativo, y se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías otorgadas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de

472

Servicio Postal
Bogotá D.C.
Código Postal: 111811200
Envío: YG22893146100

REMITENTE

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría de Movilidad

Dirección: Calle 13A No. 35

Código: 94426/2019

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111811200
Envío: YG22893146100

DESTINATARIO

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría de Movilidad

Dirección: Calle 13A No. 35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
06/05/2019 17:28:08

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría de Movilidad

7 - 35

adbogota.gov.co

95

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Proyecto: Daria Unza
Anexo: Lo enunciado en 3 folios.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ**

EXPEDIENTE: No. 3821
COMPARENDO No. 1180100008021426896
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO UNO
CONDUCTOR: JUAN ALBERTO GONZALEZ MISAS
CEDULA DE CIUDADANIA No. 79944775
PLACA: HCN980
TIPO DE VEHICULO: CAMPERO.
CLASE DE VEHICULO: PARTICULAR

Bogotá D. C. viernes, 07 de diciembre de 2018, siendo las 9:00 am, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2013 como infracción literal F, notificada mediante el Comparendo No. 1180100008021426896. La Autoridad de Tránsito, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134 y 136 de la Ley 769 del 2002 (Reformado por la Ley 1363/2010 art 22 y 24 y el artículo 235 del Decreto 019 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 2). En tal virtud se hace presente al señor **JUAN ALBERTO GONZALEZ MISAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79944775, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio de purgamiento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 769 de 2002 tiene derecho a ser asistido(a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea. Acto seguido se le da el uso de la palabra al conductor(a) quien **MANIFIESTA** No desea estar asistido por abogado. **PREGUNTADO** sobre sus generales de ley manifiesta: Dirección: Cra 7 a No. 97-16 de Bogotá, teléfono: 3264269998, profesión: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, Estado civil: SOLTERO, Edad: 41 años, Grado de Educación: PROFESIONAL. **PREGUNTADO:** Sirvase informar al despacho si usted había consumido alguna bebida embriagante para el día de los hechos en el que agente de tránsito realizó la orden de comparendo en mención. **RESPONDE** no, el día anterior me tome una cerveza. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho que cantidad de alcohol ingerió o bebida embriagante consumió. **CONTESTO:** Una cerveza. **PREGUNTADO:** Sirvasse informar al despacho si usted para el día de los hechos y habiendo ingerido bebidas embriagantes como manifiesta en su respuesta anterior condujo en ese estado el vehículo de placas de la referencia. **RESPONDE** si señor. **PREGUNTA:** Acepta la comisión de la infracción F que dice *F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 153 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o intoxicamiento, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o intoxicamiento se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y conforme a la ley 1696 de 2013.* **RESPONDE** si acepto. **PREGUNTADO:** Que tiene que manifestar respecto de la orden de comparendo de la referencia y lo descrito en la casilla 17 de observaciones, el cual se pone de presente. **CONTESTO.** No señor. **PREGUNTADO:** Sirvase informar al Despacho si desea aportar o solicitar se decrete alguna prueba. **CONTESTO.** No señor. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar o suprimir a la presente. **CONTESTO.** No señor.

PRUEBAS

El artículo 018 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Con fundamento en la ley 1564 DE 2012 Art. 176. **Apreciación de las pruebas.** Que dice: *Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez responderá siempre razonablemente al mérito que le asigne a cada prueba.* En cumplimiento de la Resolución 1849 de 2015 se decreta e incorpora las siguientes pruebas:



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

- INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE No. USUCP-DRB-55439-2018 del 02 de diciembre de 2018 al examinado señor **JUAN ALBERTO GONZALEZ MISAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **799444775**. Documento suscrito por la profesional universitaria forense **SOFIA HELENA JARAMILLO SANDOVAL**.
- INFORME DE ACTUACION DE PRIMER RESPONDIENTE -FPJ-4 suscrito el día 02 de diciembre de 2018 por el patrullero **JESUS MORENO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1012372758, donde identifican al señor **JUAN ALBERTO GONZALEZ MISAS** como conductor del vehículo antes descrito luego del procedimiento policial.

Se corre traslado a conductor **JUAN ALBERTO GONZALEZ MISAS** de las pruebas documentales antes anunciadas quien manifiesta: No tengo nada que decir.

Por lo anterior se consideran como pruebas idóneas para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, ya que el procedimiento se realizó en legal forma y cumpliendo con los lineamientos y el procedimiento contemplado para tal fin y luego de procedimiento adelantado en el instituto de medicina legal y ciencias forenses, no deja duda de la comisión de la infracción al determinar que el conductor acepta que se encontraba conduciendo y previo había consumido licor al manifestar: *“Se vaya manifestar al Despacho que cantidad de alcohol ingerió. CONTESTO: el día anterior una cerveza.”* por lo tanto, se está demostrando que se encontraba en grado uno de embriaguez de acuerdo a lo detallado en el informe clínico pericial cuya conclusión determino: *“...los anteriores hallazgos son compatibles con embriaguez clínica aguda positiva grado I (uno) y son lo suficientemente evidentes para el diagnóstico y hace innecesaria la toma de muestras para laboratorio”*.

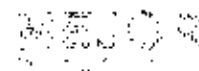
FUNDAMENTOS Y ANALISIS

El Código Nacional de Tránsito reza en su artículo 150: *Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas (...)*

“Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por “intoxicación”, según el DSM IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia.” (Reglamento Técnico Forense para la determinación clínica del estado de embriaguez agudo. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses)

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de la pruebas incorporadas a investigación tales como informe Pericia de Clínica Forense No. USUCP-DRB-55439-2018 del 02 de diciembre de 2018 con número de caso interno USUCP-DRB-55544- C-2018 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica UFU PUENTE ARANDA, prueba idónea y reglada en la Resolución 1844 de 2015 Manual Técnico de Embriaguez del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que determino que el señor **JUAN ALBERTO GONZALEZ MISAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **799444775** conducía un vehículo de servicio particular en estado de Embriaguez con **PRIMER GRADO**

El activar desplegado por el conductor (a) **JUAN ALBERTO GONZALEZ MISAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **799444775**, conlleva al quebrantamiento de las normas Constitucionales y de orden Legal como la Ley 1696 de 2013, que modificó el art. 152 del código Nacional de Tránsito





**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ**

establece, que para el caso en concreto se dará aplicación al resultado de la prueba de embriaguez conforme a lo establecido as

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholismo el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholismo se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 5° El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1696 de 2013, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholismo. Si hecha la prueba se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholismo, incurrirá en las sanciones respectivas según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

1. **Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol 100 ml de sangre total, se impondrá:**
 - 1.1 **Primera vez:**
 - 1.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) meses.
 - 1.1.2 Multa correspondiente a un día multa (1SD) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMMLDV).
 - 1.1.3 Prohibición de conducir, voluntaria, para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.
 - 1.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR las conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes artículos:

Constitución Nacional, Artículo 24. Toda colombiana, con las limitaciones que establece la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Incurrirá en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1696 de 2013 y el Art. 21 y artículo 35 numeral 2º y parágrafo reformado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013 del mismo ordenamiento.

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas fijadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholismo el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholismo se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
AUCIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ**

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1693 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá

(13. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinadas por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. ()

Poner en conocimiento del conductor lo establecido en el Art. 153 del C.N.T.T. el cual establece lo siguiente:

"Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Se deja constancia que por tratarse de un Grado Único de alcoholemia primera vez, se le impondrá la sanción de suspensión de la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de TRES (03) AÑOS contados a partir de la ejecución del presente proveído, además el vehículo deberá estar inmovilizado por el término de Tres (03) Días Hábiles.

Este despacho deja constancia que no obra en este expediente licencia de conducción toda vez que en vía se realizó orden de comparendo No. 21426896 DEL 02 de diciembre de 2019, donde se describió "no presenta licencia de conducción..."

Por lo anterior y con base en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, esta autoridad,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) **JUAN ALBERTO GONZALEZ MISAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **79944775**, por contravenir la infracción F de la ley 1696 de 2013 **Grado Uno De Embriaguez Primera Vez**

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor señor (a) **JUAN ALBERTO GONZALEZ MISAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **79944775** de Ciento Ochenta (180) **SM.D.L.V. EQUIVALENTES A CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.C.T.E. (\$4.687.500.000)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al señor (a) **JUAN ALBERTO GONZALEZ MISAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **79944775**, con la Suspensión de las demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor por el término de TRES (03) AÑOS contados a partir de la ejecución del presente proveído. Por lo cual se prohíbe al conductor la conducción de cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión.

CUARTO: Sancionar al señor **JUAN ALBERTO GONZALEZ MISAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **79944775**, con la inmovilización de vehículo de placas **HON980** por tratarse de Primer Grado de alcoholemia primera vez por el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
AUDIENCIA PUBLICA DE EMBRIAGUEZ**

QUINTO: El contraventor señor(a) **JUAN ALBERTO GONZALEZ MISAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79944775**, deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas por un término Treinta (30) horas en el lugar que determine el Organismo de Transito a través de la Dirección de Servicio a Ciudadanos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión remítase el expediente a la Superación de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SEPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devolvase el documento a su titular.

NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados) de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Transito.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor quien argumenta. No interpongo recurso.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 11:00 am y su firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ

**AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**


JUAN ALBERTO GONZALEZ MISAS

CONDUCTOR

C.C. No.

79944775


FABIÁN MAURICIO NÓMEZ QUI GONZÁLEZ
ABOGADO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11411

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-67564/ JHON GERMAN GALINDO QUINTERO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-94426 d el 21 DE mayo DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-67564.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE agosto DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)